



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: MILENA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que posea la demandada MILENA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.056.725, como DOCENTE, adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MILENA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.056.725, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 214-22042 de la Oficina De Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar-La Guajira, toda vez que no se aportó certificado de libertad y tradición que acredite que el bien en mención es de propiedad de la demandada MILENA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ.

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 20.404.606).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez